al dho Dn. Fran.co notificase el Notario al antes de
Capellan dejase desembarazada para el nuebo la hermi
ta y havitazon, y para que asistiese el Comisario a dho
Entrego, y probeyò auto dho dia. mandando que se
Entendiese dho pedimto. con el Sor. propietario; y sin
embargo de que dho Sor. Dn. Esteban presentò otro pedimto.
diciendo que la Rl. Provision no ablaua con el Sor. Dn.
Migl. de Lerea como tal, sino es como Vicario, cuya
Jurisdiccion hera la misma, y con las mismas qualidades
que en el Sor. Propietario que en su teniente, cuya
qualidad no se altera por la mutazon. de la persona,
y de hauer pedido que en esta conformd. se diesse for
mal providenza; concediendo ò denegado lo pedido en
dho pedimto. ò que quando contemplase, q no tenia juris-
dicion, ò que no podia hazerlo diese pronta expedizon. a lo
pedido, ò por si, ò por el Sor. Vicario, ha mandado cumplir
lo probehido, de que se infiere serà ynutil qualquier
exorto que se despache al Sor. teniente de Vicario,
y como en la retardazon. de dar las dhas quentas de la
Cofradia de las Animas, y de que asista Comisario
al Entrego de los efectos que tubiere dha cofradia,
se sigue grauissimo perjuizio: Acordò dar comision
à dho Sor. Dn. Esteban Corralan para que pida los
testimos. y Justificazon. que sobre uno, y otro particular
le parecieren conducentes, asi ante el Sor. Govor. como
en otro tribunal ò Juzgado, y con ellos acuda ante
su Mag.d y Sres. del Rl. Consejo de las Ordenes, y pida
lo combeniente q medio del apoderado dha Villa